

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya	Pág.2
Diario Oficial	
de la Unión Europea REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/323 DE LA COMISIÓN de 24 de febrero de 2016	Pág.3
Consulta de interés	Pág.4
IP. Los fondos depositados en una cuenta bancaria a nombre de dos o más titulares.	
Consulta de interés IP. La fianza depositada para la obtención de la libertad provisional	<u>Pág.5</u>
Sentencia de interès ISD. Se puede aplicar la reducción del 95% por las participaciones sociales en el ISD aunque estatutariamente el cargo de administrador sea gratuito si concurren los demás requisitos.	<u>Pág.6</u>
Agència Tributària de Catalunya Novetats idCAT-SMS, nou sistema d'identificació digital	<u>Pág.7</u>
MONOGRÁFICOS CIERRE IS 2015 Tipos de gravamen (I)	Pág.8



Circular diaria - lunes, 14 de marzo de 2016

RESOLUCIÓ VEH/619/2016, d'1 de març, per la qual es dóna publicitat al Conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària de Catalunya i l'Institut Català del Sòl en relació amb la recaptació per via executiva dels imports corresponents a deutes tributaris i no tributaris.

Tercera.- Actuació dels òrgans de recaptació de l'Agència Tributària de Catalunya D'acord amb allò previst a l'article 2 de la Llei 7/2007, de 17 de juliol, de l'Agència Tributària de Catalunya i l'article 19 de l'Ordre ECF/497/2007, de 21 de desembre, per la qual es desenvolupa l'estructura organitzativa de l'Agència Tributària de Catalunya, la Dependència de Recaptació de la Delegació Territorial de Barcelona com a òrgan competent per a dur a terme el càrrec del deute en període executiu, i responsable de la coordinació amb els òrgans encarregats materialment de la recaptació executiva dels dèbits de la Generalitat de Catalunya, en exercici de les seves competències i d'acord amb la normativa incorporada en el Reglament general de recaptació, haurà de:

- a) Dictar la provisió de constrenyiment i resoldre els recursos de reposició que s'interposin en contra, així com tramitar i resoldre les sol·licituds de suspensió de l'acte impugnat. A aquest efecte, l'Agència Tributària de Catalunya demanarà a l'Institut Català del Sòl la informació sobre la tramitació que sigui necessària per a poder resoldre els recursos.
- b) Acordar la declaració de crèdits incobrables, de conformitat amb l'article 173 de la Llei general tributària.
- c) Liquidar els interessos de demora que correspongui pels dèbits recaptats en via de constrenyiment.
- d) Executar les garanties que s'hagin pogut presentar davant la Dependència de Recaptació per suspendre el procediment de constrenyiment, conjuntament amb els processos de revisió instats pel deutor.
- e) Acordar la compensació dels deutes en període executiu que hagin estat carregats amb els crèdits reconeguts a favor dels mateixos subjectes passius.

Quarta.- Actuació de l'Institut Català del Sòl Correspon a l'Institut Català del Sòl les següents funcions:

- a) Emetre les liquidacions corresponents, amb obertura de termini d'ingrés en període voluntari, d'acord amb el procediment contemplat en la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i el procediment administratiu comú, assegurant l'adequació a la normativa legal de les actuacions prèvies a l'inici del període executiu.
- b) Notificar les liquidacions d'acord amb el previst a la legislació aplicable.
- c) Controlar els terminis de prescripció del dret a recaptar de l'Administració, efectuant el càrrec dels deutes que es trobin en període executiu, i la seva tramesa a la Dependència de Recaptació de Barcelona de l'Agència Tributària de Catalunya per a la seva gestió en via de constrenyiment.
- d) Verificar la notificació correcta de l'acte administratiu, per a evitar l'inici improcedent de la via de constrenyiment, i la posterior revisió estimatòria dels recursos interposats, amb possible procedència de la devolució dels ingressos indeguts generats.
- e) Acordar la devolució d'ingressos indeguts, com a conseqüència dels processos de revisió instats pel deutor, amb caràcter estimatori, resolts pels òrgans administratius o judicials competents.
- f) Informar a l'Agència Tributària de Catalunya els recursos i les incidències relacionats amb les liquidacions dels deutes a recaptar, als efectes que aquella dicti la resolució corresponent.

Núm. 7078 - 14.3.2016

El present conveni entrarà en vigor l'endemà a la seva signatura.



Diario Oficial

de la Unión Europea

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/323 DE LA COMISIÓN de 24 de febrero de 2016

por el que se establecen normas detalladas de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros en relación con las mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo [+ VER]

http://www.imim.cat/media/comu/test/Preguntas_frec.pdf

1. ¿Qué es el EMCS interno?

Es un sistema informatizado de control que va a permitir a la Administración Tributaria obtener información en tiempo real sobre los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales y efectuar los controles necesarios, incluso durante la circulación de éstos

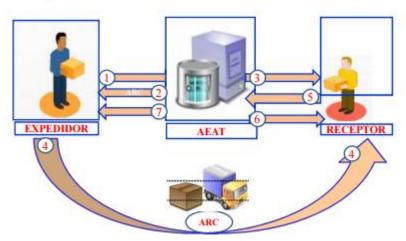
Su implantación y utilización es obligatoria en el ámbito territorial interno (Península y Baleares) para todos los productos objeto de impuestos Especiales que se envíen en régimen suspensivo, a tipo reducido o con exención, y para la cerveza, productos intermedios y bebidas derivadas también de/a Canarias

Un mensaje electrónico sustituye al actual documento administrativo de acompañamiento en formato papel

Todos los operadores involucrados deberán estar conectados telemáticamente (Internet) a la AEAT, excepto los destinatarios sin CAE que reciban productos a tipo reducido (p.e gasóleo para uso de calefacción) o con aplicación de una exención.

Esquema

CIRCULACIÓN INTERNA AL AMPARO DE UN e-DA



L 66/1 11/03/2016

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



Los fondos depositados en una cuenta bancaria a nombre de dos o más titulares con el carácter de indistinta o solidaria no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos por partes iguales, sino la titularidad de disposición solidaria del saldo que arroje la cuenta.

Consulta V0022-16 de 05/01/2016

La titularidad de los saldos de las cuentas de depósito que figuran a nombre de varias personas de forma indistinta es una cuestión que el Tribunal Supremo ha aclarado en varias sentencias (TS 19-12-95). De acuerdo con ella, los fondos depositados en una cuenta bancaria abierta a nombre de dos o más titulares con el carácter de indistinta o solidaria no pertenecen por ese solo hecho a todos los cotitulares (la cotitularidad no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos por partes iguales), sino que tal titularidad de disposición solidaria significa que cualquiera de dichos titulares tiene, frente al banco depositario, facultades dispositivas del saldo que arroje la cuenta.

La **titularidad dominical** sobre dichos fondos y, en su caso, la existencia de condominio sobre ellos, viene determinada únicamente por las relaciones internas entre ambos titulares y, más concretamente, por la originaria pertenencia de los fondos o numerario de que se nutre dicha cuenta, cuestión que debe ser probada fehacientemente por quien quiera hacer valer ese derecho frente a terceros.

La titularidad de disposición total sobre el saldo de la cuenta sólo mantiene su vigencia mientras vivan los cotitulares de ella, salvo que antes decidan resolver o modificar las condiciones del contrato. Pero no puede extenderse más allá de la muerte de alguno de ellos, pues, en ese momento, entran en juego las disposiciones civiles que regulen la sucesión del fallecido. El Tribunal Supremo, en la sentencia antes citada, señala que a la muerte de un cotitular, y aun sin necesidad de proceder a la partición de la herencia, la suma cuyo dominio pertenecía a la titular fallecida debió pasar a sus herederos. Es decir, a partir del momento del fallecimiento de uno de los cotitulares, el otro -u otros- dejan de tener facultad de disposición sobre la parte del saldo de la cuenta indistinta cuya titularidad dominical correspondía al fallecido, que debe integrarse en el caudal relicto del causante y pasar a sus herederos, los cuales deberán tributar en el ISD para poder disponer de dicha parte del saldo, en cuanto sujetos pasivos del impuesto.

CONSULTAS DE INTERÉS

De la normativa que regula el IP se desprende claramente que no existe un sistema de atribución de bienes o derechos diferente en el ámbito fiscal al que corresponde en el ordenamiento jurídico general.





Fianza prestada mediante depósito de dinero en cuenta para la obtención de la libertad provisional (artículos 502 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), fianza para cubrir eventuales responsabilidades pecuniarias (artículos 589 y ss. de la misma ley) y embargos sobre bienes inmuebles, cuentas bancarias y participaciones sociales.

NUM-CONSULTA V0019-16 de 05/01/2016

La fianza prestada mediante depósito de dinero para la obtención de la libertad provisional (artículos 502 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) es una medida cautelar cuyo objeto es asegurar que el procesado no se va a sustraer a la acción de la Justicia. Su prestación no altera la titularidad de los bienes o derechos afectados, por lo que procederá su declaración por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Patrimonio. Como es obvio, todo ello salvo que por incomparecencia ante la autoridad judicial se declarare adjudicada al Estado.

El mismo carácter de medidas cautelares tienen tanto la posible fianza que ordene el Juez competente durante la fase de instrucción para asegurar las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito que pudieran considerarse procedentes (artículos 589 y ss. de la ley citada) como los embargos anotados sobre bienes.

En ambos casos, se trata de garantizar el pago de una posible deuda u obligación de origen extracontractual, aunque en el momento de determinación de su importe no se conocen las eventuales responsabilidades civiles que pudieran concurrir, que solo se determinarán tras la celebración del juicio oral. Consecuentemente, en ninguno de ambos supuestos existe deuda cierta, líquida, vencida y exigible que pueda considerarse como tal a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que no queda alterada la titularidad plena por parte del sujeto pasivo, a los efectos de su declaración y valoración conforme a la normativa de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del impuesto.

CONSULTAS DE INTERÉS

La fianza depositada para la obtención de la libertad provisional se deberá declarar en el IP salvo que por incomparecencia ante la autoridad judicial se declarare adjudicada al Estado.





Sentencia de interés

Se puede aplicar la reducción del 95% por las participaciones sociales en el ISD aunque estatutariamente el cargo de administrador sea gratuito si concurren los demás requisitos.

Sentencia del TS de 18/01/2016

Los hechos tratan de la sucesión de una empresa en la que la administración niega la aplicación del 95% prevista en la LISD ya que se discute si cumple los requisitos del artículo 4.Ocho¹ de la LIP. En este caso el fallecido era empleado percibiendo el 50% de su remuneración como jefe de personal siendo el cargo de administración como gratuito.-

Los hechos de la sentencia impugnada y de las sentencias ofrecidas al contraste son también sustancialmente iguales, pues en todos los casos se admite el ejercicio de funciones de dirección efectiva y la existencia de una relación laboral de las personas físicas con la sociedad, pese al carácter gratuito de los cargos de Administración, sin que la aplicación efectiva o no de la exención de la empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio pueda considerarse relevante a los efectos de la reducción controvertida al no requerirse este requisito de forma expresa.

Debe aplicarse cuando pueda entenderse materialmente cumplido el requisito legal controvertido, sin que deban excluirse los supuestos en que los estatutos societarios preveen la gratuidad de los cargos de administración de la sociedad si queda demostrada la existencia de una relación laboral entre el sujeto que ejerce efectivamente funciones directivas y la sociedad.

SENTENCIA DE INTERÉS

Se admite el ejercicio de funciones de dirección efectiva y la existencia de una relación laboral de las personas físicas con la sociedad, pese al carácter gratuito de los cargos de Administración, sin que la aplicación efectiva o no de la exención de la empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio pueda considerarse relevante a los efectos de la reducción controvertida al no requerirse este requisito de forma expresa.

¹ Artículo 4. Ocho: Exención de las participaciones:

c) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención..."



Circular diaria - lunes, 14 de marzo de 2016



Divendres, 11 de març de 2016

idCAT-SMS, nou sistema d'identificació digital

Les persones contribuents poden accedir ara a realitzar tràmits telemàtics a través de l'Oficina Virtual de l'Agència Tributària de Catalunya amb un nou sistema: idCAT-SMS, que se suma a l'accés a través de certificats digitals.

idCAT-SMS és un sistema que proporciona l'AOC (Consorci Administració Oberta de Catalunya) per a persones físiques. Es tracta d'un servei d'autenticació d'usuaris i signatura electrònica basat en l'enviament de paraules de pas d'un sol ús al telèfon mòbil (alternativa a l'ús dels certificats digitals).

Actualment, per tal de garantir la identitat de les persones usuàries, el sistema idCAT-SMS requereix inscriure's presencialment a través de les Oficines d'Atenció Ciutadana de la Generalitat de Catalunya.

Més informació:

https://web.aoc.cat/suport/idcatsms/



Nou sistema d'identificar digital



A partir del 4 d'abril us atendrem al passeig de la Zona Franca, 46



Circular diaria - lunes, 14 de marzo de 2016

TIPOS DE GRAVAMEN (I)		2015	
Tipo general		28%	DT 34ª NLIS
Entidades de nueva creación - constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014 - excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente	Parte de BI hasta 300.000 €	15%	DT 22.1 NLIS DA 19ª TRLIS
	Resto	20%	[²]
Entidades de nueva creación – constituídas a partir del 01/01/2015 - excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente			[1]
Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados		25%	[³]
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €	25%	
	Resto	28%	
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social			
Sociedades garantía recíproca			
Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores			
Entidades sin fines lucrativos que no reúnen requisitos Ley 49/2002		25%	
Fondos de promoción de empleo			
Uniones y confederaciones de cooperativas			
Entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.			
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común			

[2] Aplicación del tipo reducido: En el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente.

No se entenderá iniciada una actividad económica:

a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas (art 16 TRLIS / art 18 NLIS) y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

El tipo de gravamen del 15% no será de aplicación a aquellas entidades que tengan a consideración de entidad patrimonial, en los términos establecidos en el artículo 5.2. de la NLIS.

[3] INFORMA 135167- MICROPYMES EN 2015

Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados en 2015 sea inferior a 5 M € y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán al tipo de gravamen del 25%.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

A los efectos de la aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra, deberá tenerse en cuenta que:

1.º La aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra está condicionada a que durante los 12 meses siguientes al inicio de los períodos impositivos que comiencen en 2015, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de 12 meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

2.º A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 101.3 LIS.

Cuando la entidad sea de nueva creación o el período impositivo tenga una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

- 3.º Cuando la entidad se hubiese constituido dentro del año 2015 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, el tipo de gravamen previsto en esta letra se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los 12 meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.
- 4.º Cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta letra, el contribuyente deberá regularizar su situación tributaria en los términos establecidos en el artículo 125.3 LIS.



Circular diaria - Iunes, 14 de marzo de 2016

Partidos políticos (Art. 11 LO 8/2007)			
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo	28%	
	Resultado extracoop.	30%	
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo	20%	
	Resultado extracoop.	28%	
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (SOCIMI) (Art. 9 Ley 11/2009)	En general	0%	
		19%	
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002		10%	
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994)		4%	
SICAVcon determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva			
Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS			
Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS			
Fondo de regulación del mercado hipotecario			
Fondos de pensiones		0%	
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998		33%	
Entidades de crédito		30%	



Recuerda que todos los monográficos sobre

Cierre contable y fiscal del ejercicio 2015 los encontrarás indexados en la pestaña de IS

Editorial fiscal de Primera Lectura



Acceder a la web